

## Gobierno del Distrito Federal Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal Dirección General



Lic. Juventino Rodríguez Ramos, Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 98, 99, 100, 102 y 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 40, 48, 53, 54 fracciones I, y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Décimo, fracciones I, VI y X del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, de fecha 30 de marzo de 2000, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de enero de 2004; 12 fracciones I, VIII y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; tiene a bien emitir los presentes:

# LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A LOS QUE DEBERÁN DE SUJETARSE LOS TRABAJADORES CON CATEGORÍA DE TÉCNICO OPERATIVO, DE LOS NIVELES 13, 15, 16, 17, 18 Y 19 DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL



 Los trabajadores con categoría de Técnico Operativo, niveles 13, 15, 16, 17, 18 y 19, del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo.







## Gobierno del Distrito Federal Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal Dirección General



- Las licencias sin goce de sueldo, se otorgarán a los trabajadores que cuenten con una antigüedad mayor de un año en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
- 3. Las licencias sin goce de sueldo, se otorgarán por períodos de tres meses y seis meses contados a partir de la fecha en que se conceda dicha licencia y podrán ser renovadas a su vencimiento. La autorización tomará como base el inicio de la quincena.

Estas serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente, en tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar labores antes de su vencimiento, previa autorización de la Dirección Administrativa.

- 4. Las licencias sin goce de sueldo serán autorizadas por la Dirección Administrativa. La solicitud se presentará por escrito con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la fecha de su inicio. La licencia no procederá hasta en tanto no exista respuesta favorable al trabajador (solicitante).
- 5. Las solicitudes de licencia y/o prórroga de licencia sin goce de sueldo deben contener el visto bueno del responsable del área a la que se encuentren adscritos, y éstas serán remitidas a la Dirección Administrativa para su resolución.
- 6. La solicitud de prórroga de las licencias sin goce de sueldo serán presentadas por el interesado cuando menos con quince días hábiles al vencimiento de la licencia. Al efecto, deberá presentar la solicitud a la Dirección Administrativa para que ésta realice el trámite correspondiente.
- 7. Las vacantes que resulten de las licencias sin goce de sueldo serán cubiertas mediante interinatos, y a propuesta de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción y bajo los







## Gobierno del Distrito Federal Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal Dirección General



términos de la cláusula 52 del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero-patronales del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y sus trabajadores.

- 8. Los trabajadores que sean contratados para cubrir las plazas de licencia sin goce de sueldo serán contratados por el período de vigencia de la licencia, sin rebasar en ningún caso períodos mayores a la misma y con la posibilidad de renovarse por el tiempo que continúe la licencia. El desempeño de un puesto interino no crea derechos de antigüedad.
- 9. Las licencias sin goce de sueldo deberán disfrutarse a partir de la fecha en que sea notificada la autorización y se cumplirán por el período que se otorguen.
- 10. Una vez concluido el periodo de la licencia sin goce de sueldo, el trabajador deberá presentarse al día siguiente hábil (para el caso de que sea inhábil) a la Subdirección de Recursos Humanos a recoger el Formato de Reanudación de Labores, de no hacerlo, la Unidad Administrativa procederá conforme a lo previsto por la Ley Federal de Trabajo.









# **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Los presentes lineamientos, entraran en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y su publicación en la página de Internet del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Estos lineamientos serán remitidos a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para los efectos administrativos conducentes.

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS

Aprobado por el Consejo de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria de 2009, bajo el acuerdo número SO-1/14/2009, celebrada el 05 de marzo de 2009.



